



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 110013336032-2015-00053-00
Demandantes: ADELA LOPEZ ORTIZ
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

INCIDENTE DE DESACATO

Auto Sustanciación Constitucional

Teniendo en cuenta que la entidad no ha emitido respuesta alguna sobre el cumplimiento del fallo del 2 de febrero de 2015 proferida por este Despacho, a pesar de que en varias ocasiones se ha solicitado lo pertinente, el Despacho **dispone**:

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al señor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA en su calidad de Director de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Víctimas – UARIV y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de esta comunicación, informe y/o acredite las gestiones que ha desarrollado con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho judicial en **sentencia del 2 de febrero de 2015**, mediante la cual se amparó el derecho fundamental de petición de la aquí incidentante. En caso contrario, deberá exigir al funcionario competente el acatamiento al mentado fallo, iniciando las respectivas investigaciones disciplinarias, si a ello hubiere lugar.

Advertir al prenombrado funcionario que si no cumple lo ordenado en el término de 2 días hábiles, se abrirá en contra suya y/o del funcionario responsable del cumplimiento de la sentencia, incidente por desacato, y se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 de la referida normatividad.

Por Secretaría del Juzgado, notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito, y déjese constancia en el expediente.

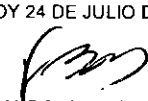
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLEIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE JULIO DE 2017

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 110013336032-2016-00065-00
Demandantes: GILMA CARO VERGEL
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

INCIDENTE DE DESACATO

Auto Interlocutorio Constitucional

Vista las documentales allegadas, habrá de declararse el archivo del incidente de desacato dentro del asunto de la referencia por lo siguiente:

Mediante sentencia del **16 de marzo de 2016**, este Despacho, tuteló el derecho constitucional fundamental de petición de la señora GILMA CARO VERGEL y, en consecuencia, ordenó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV - contestarle de fondo, clara y concreta la solicitud realizada.

El 17 de junio y 04 de noviembre de 2016, se requirió al Director de la UARIV y al Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral a las Víctimas, para que informaran las gestiones realizadas tendientes a dar cumplimiento al citado fallo.

El 27 de febrero de 2017, se abrió el respectivo incidente de desacato en contra del Director de la Uariv y del Director de Gestión Social y Humanitaria de la misma entidad.

La entidad allegó contestación el 27 de marzo de 2017, adjuntando copia del oficio No. 20177208088451 de 25 de marzo de 2017, del cual se extrae:

*“Ahora bien, partiendo del cumplimiento de los presupuestos citados en líneas anteriores, nos permitimos comunicarle que **por ahora no es posible indicarle el valor y fecha para la entrega de la mencionada indemnización** pues aunque el resultado de la evaluación de carencias que se desarrolló en su caso frente a las garantías carencia mínima, lo cierto que es que no se encontró ninguna solicitud con la que usted buscara iniciar el proceso de turno o reubicación, circunstancia que impide la aplicación del criterio de priorización, contenido en el Artículo 2.2.7.4.7 del mencionado Decreto 1084, para la entrega de la medida reclamada...”*

Se tiene entonces que el oficio No. 20177208088451 de 25 de marzo de 2017, oficio que fue notificado a la accionante, expedida por los Directores Técnico de Reparación, de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas – UARIV-, es un acto

administrativo motivado en el cual se da respuesta definitiva a la señora GILMA CARO VERGEL decisión que cumple con el deber de dar respuesta de fondo, clara y concreta.

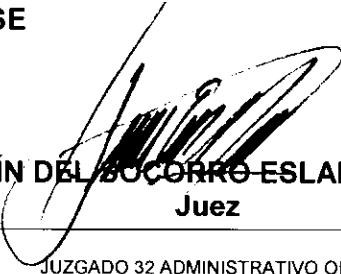
Así las cosas, considera el Despacho que la incidentante ya tuvo conocimiento del acto administrativo que le resolvió de fondo, en forma clara y concreta la petición radicada por la actora, de donde se vislumbra que la entidad accionada cesó la vulneración al derecho fundamental de petición, que fuera amparado en el fallo de tutela.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial, Dispone:

PRIMERO: Declarar el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Despacho Judicial, el **16 de marzo de 2016**.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE JULIO DE 2017

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BÉRDUGO

ach



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 110013336032-2016-00104-00
Demandantes: JOSÉ IVAN VILLAREAL ORTIZ
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

INCIDENTE DE DESACATO

Auto Interlocutorio Constitucional

Vista las documentales allegadas, habrá de declararse el archivo del incidente de desacato dentro del asunto de la referencia por lo siguiente:

Mediante sentencia del **20 de mayo de 2016**, este Despacho, tuteló el derecho constitucional fundamental de petición del señor JOSÉ IOVAN VILLAREAL ORTIZ y, en consecuencia, ordenó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV - contestarle de fondo, clara y concreta la solicitud realizada.

El 04 de noviembre de 2016, se requirió al Director de la UARIV y al Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral a las Víctimas, para que informaran las gestiones realizadas tendientes a dar cumplimiento al citado fallo.

El 3 de marzo de 2017, se abrió el respectivo incidente de desacato en contra del Director de la Uariv y del Director de Gestión Social y Humanitaria de la misma entidad.

La entidad allegó contestación el 29 de marzo de 2017, adjuntando copia del oficio No. 20177208337791 de 28 de marzo de 2017, del cual se extrae:

*"Dando tramite a su solicitud de entrega de **atención humanitaria por desplazamiento forzado** radicada ante la Unidad de Víctimas, le informamos que la Unidad de víctimas realizó el procedimiento de identificación de carencias al accionante y su grupo familiar el 9/28/2015. Como resultado de ello se emitió y notificó la Resolución No. 0600120160405465 de 2016, donde se informó a las víctimas el resultado obtenido tras el procedimiento. Por ello, el hogar fue atendido por el periodo de un año...*

Ahora bien y teniendo en cuenta que ya finalizó la vigencia de la atención humanitaria reconocida, el hogar deberá ser sujeto nuevamente del procedimiento de identificación de carencias con el fin de conocer su situación actual, así como, los posibles cambios que pudieron ocasionarse respecto de su subsistencia mínima durante el año de atención.

Sin embargo, en aras de garantizar los componentes de alojamiento y alimentación, me permito indicarle que ha sido otorgado un giro a su nombre desde el 27 de marzo de 2017- el cual se encuentra disponible para cobro ...".

Se tiene entonces que el oficio No. 20177208337791 de 28 de marzo de 2017, oficio que fue notificado al accionante, expedida por los Directores Técnico de Reparación, de Registro y Gestión de la Información, Técnico de Gestión Social y Humanitaria y de Gestión Interinstitucional de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas – UARIV-, es un acto administrativo motivado en el cual se da respuesta definitiva al señor JOSÉ IVAN VILLAREAL ORTIZ decisión que cumple con el deber de dar respuesta de fondo, clara y concreta.

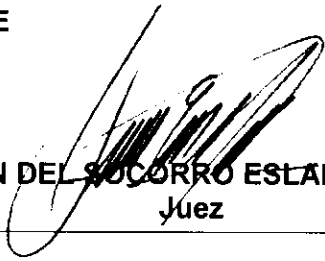
Así las cosas, considera el Despacho que el incidentante ya tuvo conocimiento del acto administrativo que le resolvió de fondo, en forma clara y concreta la petición radicada por el actor, de donde se vislumbra que la entidad accionada cesó la vulneración al derecho fundamental de petición, que fuera amparado en el fallo de tutela.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial, Dispone:

PRIMERO: Declarar el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Despacho Judicial, el **20 de mayo de 2016**.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado archívese el expediente.

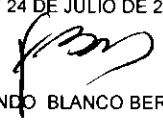
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 DE JULIO DE 2017

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO

ach